

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 50 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arnedo de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos con fianza de 1125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno; por conducto de esta Dirección general, según está prevenido por Real orden de 25 de Octubre último, y dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 21 de Noviembre de 1883.

El Director general, = Emilio Navarro y Ochoteco.

Gobierno civil.

ELECCIONES.

Circular.

Para que tengan exacto cumplimiento cuanto se previno por este Gobierno en circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondientes á los días 10 y 12 del actual, en las que se anunció la convocatoria para las elecciones de dos Diputados provinciales por los distritos de Calahorra y Cervera, y con objeto de que los nombramientos de Interventores puedan llegar oportunamente á conocimiento de los interesados, así como á las secciones respectivas las certificaciones á que se refiere el art. 75 de la ley Electoral; los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen dichos distritos, bajo su mas estrecha responsabilidad, adoptarán las medidas oportunas, á fin de que el dia 7 del próximo Diciembre, que es el señalado para la proclamación de Interventores en la cabeza del distrito Electoral, pongan allí á disposición del señor Juez de primera instancia respectivo, Presidente del acto, propios de toda confianza, montados si fuese preciso y debidamente autorizados para recoger y conducir rápidamente á su destino dichos nombramientos y certificaciones, y así puedan constituirse las mesas con las personas designadas al efecto á las ocho de la mañana del dia

nueve del mismo mes, que es el designado para la elección.

Logroño 28 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

Alfredo Vega.

Vizconde de Ros.

Diputación provincial.

Sesión de 6 de Noviembre de 1883.

En la ciudad de Logroño, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres y hora de las tres de la tarde, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los señores.

DIPUTADOS.

Pujadas.
Martínez D. Gonzálo.
Merino.
Jiménez.
Ranedo.
Corcuera.
Casas.
Araoz.
Ortiz Viñas.
Lerena.
Saenz de Tejada.

SECRETARIOS.

Uzquiano.
Ardanza.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Asociación de escritores y artistas reclamando el apoyo de la Corporación provincial para la exposición literaria artística que en el próximo mes de Diciembre ha de celebrarse en Madrid.

El Sr. de Pujadas como individuo de la Comisión de Fomento manifestó que la Comisión se había abstenido de

emitir dictamen con objeto de que los Sres. Diputados propusieran aquello que estimaran más conveniente, y sobre todo porque en la excitación que se había dirigido se hablaba no solo de apoyo moral, que desde luego debiera ofrecer la Diputación, si no tambien de auxilio material y que estimaba conveniente, no obstante la premura del tiempo, que el Sr. Presidente de la Diputación debiera dirigirse á los de otras Corporaciones rogándoles manifestaran que clase de apoyo material les habian prestado para determinar entónces lo más conveniente.

Contestó el Sr. Lerena manifestando que siente tomar parte en discusiones que como la presente se trata de imponer á la Diputación una carga aunque sea de ligera importancia, pero que su criterio respecto á este particular y otros análogos es bien conocido de los Sres. Diputados y que no es otro si no el de introducir las mayores economías y que no debiera tenerse en cuenta la conducta seguida por otras Corporaciones puesto que estas pudieran hallarse en mas floreciente estado y habia gran necesidad de atender á las clases desheredadas con preferencia á otras.

El Sr. Ardanza encareció la importancia de estas exposiciones en las que se rendía culto á las artes y las letras y cuyo influjo se extendía aun á las clases á que había aludido el señor Lerena.

Replicó el Sr. Lerena que, si bien estas clases no carecen de facultades y aptitudes, el estado en que se encontraban de recursos materiales les imposibilitaba de participar de los beneficios de estos certámenes ó exposiciones.

El Sr. Martínez D. Gonzalo, indicó para que se tuviera en cuenta al tomar acuerdo que el Ayuntamiento de la capital á quien se habia hecho igual invitación había ofrecido á la sociedad de escritores y artistas de la que es Vicepresidente el Sr. D. Emilio Arrie-

ta, todo su apoyo moral el cual de ninguna manera debiera escusar la Diputación pero que se había abstenido de contribuir al certamen ó exposición por medio de auxilios de carácter material.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que dicha comunicación pasara á informe de la Comisión de Fomento.

A la Diputación.

Los Diputados que suscriben comprendiendo la conveniencia y hasta necesidad que existe de ampliar la clase de estudios que hoy se dan en nuestro Instituto provincial de segunda enseñanza de modo y forma que puedan servir para que la juventud estudiosa se dedique á otras carreras ó industrias, además de las profesionales que no tienen lisonjero porvenir por el excesivo número de jóvenes que á ellas se dedican. Teniendo en cuenta que un proyecto bien meditado sobre la manera de establecer en dicho centro de enseñanza, las cátedras necesarias para la importante carrera mercantil y de comercio, daría por resultado la posibilidad de dicha ampliación de estudios, con pequenísimo gravamen para los fondos provinciales. Tienen el honor de proponer á la Excm. Diputación acuerde nombrar una Comisión para que presente á la Corporación en la primera reunión ordinaria de la misma el indicado proyecto completo. De ser tomada en consideración esta proposición se pide que desde luego se dirija atenta y razonada comunicación al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, pidiéndole que al anunciar la provisión de la cátedra vacante de profesor de francés sea con la obligación de enseñar dicho idioma y el inglés. V. E. sin embargo, acordará como siempre lo mas conveniente para los intereses de la provincia. Palacio de la Diputación á 6 de Noviembre de 1883.—Narciso Merino.—Pedro Uzquiano.—Alfredo Ardanza.—Gregorio Jiménez.—Gonzalo Marrínez.

Apoyó la proposición el Sr. Merino quien encareció la importancia de las carreras mercantiles sobre las profesionales, principalmente en la época actual, y que era necesario alejar á los jóvenes de las segundas procurándoles medios para atraerles á las primeras. Expuso que no se le ocultaban los obstáculos para llevar á efecto el pensamiento que encerraba la proposición por cuyo motivo en aquella tan solo se trataba del nombramiento de una Comisión que estudiara detenidamente el asunto y que por otra parte abrigaba la confianza de que los gastos necesarios á la realización del proyecto habían de ascender aproximadamente á la cantidad de seis mil reales. Indicó que los jóvenes que tenían su enseñanza mercantil en el colegio del Rasillo, no podían completarla y muchos de ellos se veían precisados á abandonar esta por no existir en la capital una escuela de Comercio. Y por último que de excep-

tuarse el pensamiento que abrazaba la segunda parte de la proposición ó sea en lo relativo á la enseñanza de los idiomas francés é inglés por un mismo Catedrático resultaba una economía de importancia.

El Sr. Martínez D. Gonzalo expuso el oscuro porvenir é incierto presente de los jóvenes que se dedican á las carreras literarias; la conveniencia de instalar una escuela de comercio en la capital dada la importancia mercantil que en estos momentos se desarrolla en la provincia y la rara y pasmosa aptitud de algunos de sus habitantes principalmente de los de la Sierra de Cameros para dedicarse al comercio y como complemento á estos estudios indicó la conveniencia de que se instalara también una cátedra de Taquigrafía que reduce á escritura la palabra hablada, cuya importancia es tan grande en los tiempos presentes sobre todo después de haberse constituido la Audiencia de lo criminal. Terminó espresando á la Corporación que lo propuesto en la proposición de que se había dado lectura era un remedio eficazísimo para alejar á los jóvenes de las carreras literarias, cuyo pernicioso influjo había sido reconocido por eminentes publicistas y los Gobiernos habían puesto en práctica medios indirectos para conseguir tan levantados y convenientes propósitos.

El Sr. Uzquiano repuso que lo solicitado por el Sr. Martínez podía ser objeto de estudio en la Comisión que se nombre cuando esta formulara el oportuno proyecto.

El Sr. Pujadas indicó que la proposición tenía dos partes, manifestándose conforme en la primera que abraza; pero no así en la segunda porque el Sr. Director general de Instrucción pública no podría encomendar en manera alguna al catedrático de lengua francesa la enseñanza del idioma inglés.

Replicó el Sr. Merino que no obstante lo expuesto por el Sr. Pujadas debiera solicitarse del director de Instrucción pública lo que se exponía en la proposición, tanto mas, cuanto que el actual Ministro de Fomento había apoyado ideas análogas en una circular publicada dias pasados.

El Sr. Pujadas insistió de nuevo en que existía la dificultad si la Cátedra se proveía por oposición, mas no si fuera por concurso.

El Sr. Lerena expuso la idea de que la proposición quedara aceptada tan solo en principio.

Varios Sres. Diputados manifestaron deseos de firmar la proposición.

Se aprobó esta y se acordó que la Comisión se compusiera de los señores que habían firmado la proposición y del Sr. Pujadas.

A la Diputación.

El sacrificio impuesto á los pueblos para la construcción y reparación de las carreteras provinciales se vé frecuentemente contrariado con exigencias que ocasionan enojosas molestias á los que se dedican al cultivo de los

campos, en vez de facilitarlos como es justo y conveniente. Y si siempre es laudable el deseo de evitar toda clase de entorpecimientos inconducentes, parece aun mas necesario el procurarlo en las Corporaciones locales que, estando más cerca y más á la vista de las cosas, palpan mejor aquellos y deben interesarse mas en corregirlos. En tal caso se encuentra el que dimana del artículo 13 del Reglamento para la conservación y policía de las carreteras en que se prohíbe llevar arrastrando en la forma acostumbrada los timones de los arados y otros instrumentos semejantes de labranza pues indirectamente obliga á los labradores á emplear procedimientos altamente enojosos, que si no son contraproducentes por ocasionar mayor daño que el sistema antiguo, apenas pueden producir ventajas que no sean meramente microscópicas. Y en medio de todo tienen inconvenientes de cierta trascendencia, porque hasta puede darse el caso de que al lado de un labrador, cuando van él y su yunta cansados de trabajar toda la jornada y pensando en el aparatito que ha de llevar para que no arrastre el timón, pase rodando con estrépito y violencia un coche de lujo y mero recreo y se originen comparaciones que deben evitarse ó se desahogue, como ya lo hemos visto el instinto popular en epigramas difíciles de contrarestar cuando por otra parte envuelven un indisputable fondo de justicia. Aun sin llegar á este terreno bien puede asegurarse que cortapisas, como la que es objeto de esta proposición, son hijas de ese caudal mayor ó menor de preocupaciones que toda profesión, aun las mas altas, suelen llevar consigo nacidas del exceso de celo y que en el caso actual, cuando se vé el espectáculo de que antes hicimos referencia, autorizan para decir, imitando hasta donde es dable una frase tantas veces imitada, que no parece sino que las carreteras no se han hecho para el labrador, si no éste para aquellas. Por todo ello el Diputado que suscribe se habia propuesto rogar á la Diputación el oportuno acuerdo, autorizando para llevar por las carreteras provinciales, en la forma acostumbrada el timón de los arados y acudir al propio tiempo al gobierno de S. M. para que igual disposición se dignara tomar en lo relativo á las carreteras del Estado. Ha tropezado, sin embargo, con una dificultad que no deja de ser casi casi hasta bochornosa, porque demuestra cuan menguadas son las facultades de las Diputaciones provinciales en asuntos de los que mas privativamente parece que debían corresponderles, según la Constitución vigente. El artículo 46 del ya citado Reglamento que fué aprobado en 19 de Enero de 1867, y es por tanto anterior á una época desde la cual tan profundamente ha sido modificada nuestra legislación, declara que sus disposiciones son aplicables á las carreteras que se conserven por cuenta de las provincias; y como por otra

parte, según el artículo 74 de la ley Provincial vigente, las Diputaciones tienen que amoldarse á las leyes, reglamentos y disposiciones generales relativas á los objetos de su competencia, no es posible prescindir, al parecer de atenerse al reglamento repetidamente citado, por mas que tanto desentone con las reformas posteriores á 1868 y presente á las provincias en una tutela verdaderamente infantil y á sus Diputaciones incapacitadas para determinar como se ha de llevar un arado por sus propias carreteras con todas las demás menudencias de la policía de caminos. Por tanto, pues, el Diputado que suscribe ruega á la Diputación se sirva acordar. Que se eleve al gobierno de S. M. reverente exposición solicitando: 1.º que se autorice el arrastre del timón de los arados por toda clase de carreteras públicas en la forma acostumbrada con solo que su extremo no sea de hierro y que se halle convenientemente cortado á chafán: 2.º Que se declare atribución exclusiva de las Diputaciones provinciales la formación de los reglamentos de conservación y policía que hayan de regir en las carreteras conservadas por las mismas, sin perjuicio de que mientras los forman rijan los de las carreteras del Estado con la modificación solicitada en el número 1.º—Logroño 3 de Noviembre de 1883.—Julián Lerena Bustillo.—Para autorizar su lectura.—Pedro Uzquiano, Vicente Ortiz y Viñas, Nicolás S. de Tejada.

Defendió su autor la proposición ampliando los fundamentos que en ella se exponían y dando las mas expresivas gracias á los Sres. Diputados que con sus firmas habían autorizado la lectura.

El Sr. Martínez D. Gonzalo, indicó la conveniencia de que la proposición debiera pasar á informe de la Comisión de Fomento, previo el del Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales.

Impugnó la proposición el Sr. Pujadas quien manifestó la seguridad de que el gobierno no accedería á lo que se solicitaba en la proposición porque el arrestre de los arados por las carreteras causaba graves perjuicios en ellas; que se hacían patentes después de llover señalando una línea quebrada bastante profunda en toda la longitud recorrida por el arado y terminó rogando al Sr. Lerena retirara su proposición.

Costestó el Sr. Lerena, que el objeto de su proposición era evitar el antagonismo que resultaba entre labradores y particulares que tienen coches y prestar mayor auxilio á la Agricultura de la que salen todos los elementos para construcción y conservación de carreteras.

Replicó el Sr. Pujadas que los daños causados por los carruajes son menores de los que producen el timón del arado ya porque la línea trazada por aquellos es recta, ya también porque la velocidad del carruaje es mayor.

A las observaciones expuestas por el Sr. Pujadas contestó el Sr. Lerena, diciendo que la presión del arado sobre la carretera es tan solo de un kilogramo y por lo tanto menos que la del carruaje y que en rigor todo paso por la carretera cualquiera que sea causaba daños y perjuicios de mayor ó menor importancia. Terminó exponiendo que al defender su proposición había cumplido con un deber en favor de sus representados, por cuyo motivo no podía retirar la proposición.

Se acordó pasara á la Comisión de Fomento, para que emitiera el dictamen.

Examinados los presupuestos de acopios de materiales de conservación con destino á las carreteras provinciales los cuales han de regir durante el periodo económico de 1883-84, de conformidad al dictamen emitido por la Comisión de Fomento, se acordó aprobarlos autorizando á la Comisión provincial para que fije la época y forma en que se han de celebrar las subastas para la contratación de dichos acopios y demás procedimientos de las obras provistas en los mencionados presupuestos.

Examinada una certificación de obras ejecutadas en la carretera de Haro al confin de la provincia importante novecientas setenta pesetas cincuenta y seis céntimos, se acordó aprobarla y que se expida el oportuno libramiento á favor del contratista don Julián Salgado.

Examinada otra por las ejecutadas en el mes de Julio próximo pasado por el contratista D. Clemente Chavarre en la conservación de la carretera de Nájera al puente de el Ciego, Sección de Cenicero al puente, importante mil ciento cuarenta y dos pesetas cuarenta y nueve céntimos, se acordó aprobarla y que pasara original á la Sección de Contaduría para los oportunos efectos.

Examinadas varias listas de gastos originados en el vivero provincial durante el mes de Setiembre próximo pasado, importantes cuatrocientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, se acordó pasaran á la Sección de Contabilidad para la redacción del extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se pongan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 de la ley.

Examinadas las de los originados en el mes de Setiembre último en las obras de construcción de una casa portazgo en el kilómetro 1.º de la carretera de Haro al confin de la provincia importante mil ciento veinte y tres pesetas cuarenta y nueve céntimos, se adoptó igual acuerdo que el anterior.

Vistas las de los hechos en la com-postura de útiles y herramientas para el vivero provincial y los de reparación de carreteras provinciales en la de Villoslada á empalmar con la general de Logroño á Soria, correspon-

dientes al mes de Julio próximo pasado y por compostura de herramientas en la de Tirgo á Tormantos importantes 2250 pesetas 75 céntimos, se acordó pasarlas á la Sección de Contabilidad para que sirvan de comprobantes á sus respectivos libramientos y cuentas generales del citado ejercicio económico.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Murillo de Rio Leza para justificar la necesidad del auxilio en la subvención que en principio se le concedió para la construcción de una carretera y puente: Resultando que la Corporación municipal ha acudido al Gobierno de S. M. en solicitud de un empréstito para arbitrar medios con que subvenir á la construcción de las obras, se acordó declarar que cuando se sepa de una manera cierta los recursos con que cuente el Ayuntamiento para hacer frente á dichas obras, se fijará la entidad en que ha de consistir la subvención.

De acuerdo con lo informado por la Comisión de Fomento y en virtud á lo dispuesto en la ley general de carreteras y artículo 33 de su reglamento, se acordó someter á una información pública el proyecto de construcción de la travesía por Badarán en la carretera provincial de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana para que el Ayuntamiento y vecinos de Badarán promueban las reclamaciones que tengan por conveniente, de biendo permanecer el proyecto en la Secretaría de esta Corporación por término de treinta días el que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igual acuerdo se adoptó en el proyecto de travesía por Uruñuela en la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, Sección comprendida entre Nájera y Cenicero.

Examinado el presupuesto reformado para la ejecución de las obras de la travesía por Tirgo en la carretera de este punto á Tormantos con un aumento de 717 pesetas 43 céntimos, motivado este aumento por la construcción de una nueva tálvea y porque los transportes de piedra aparecen ahora á mayor distancia por haberse extraído para otras carreteras la que antes existía, se acordó de conformidad al dictamen emitido por la Sección de Fomento, teniendo en cuenta que dicha cantidad no excede de la sexta parte sobre el importe total del presupuesto que sirvió de base á la subasta, y que en este caso es obligación del contratista ejecutar las obras de reforma que contiene el mencionado proyecto.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Ochánduri la subvención del 50 por 100 en el aumento de obras importante 2503 pesetas 30 céntimos con destino á la construcción de un puente sobre el Rio Tirón y que el presupuesto se remita al Ayuntamiento á fin de que proceda á instruir el oportuno expediente informativo que debe proceder á su aprobación.

Vista una certificación de obras ejecutadas en la construcción de la travesía por Tirgo en la carretera de este punto á Tormantos importante 1753 pesetas 88 céntimos, se acordó aprobarla y que pasara original á la Sección de Contaduría á fin de que se expida el oportuno libramiento á favor del contratista D. Vicente Hernáez.

Se leyó el siguiente dictamen.

A la Diputación.

La Comisión de Fomento ha examinado los antecedentes que han mediado para averiguar á quien corresponde satisfacer una cuenta de conservación de una bomba que sirve para surtir de aguas al hospital provincial, si á la señora Superiora de dicho establecimiento, que recibió un donativo benéfico para la instalación de este servicio y con ella se entendió y contrató, previo permiso de V. E., con el constructor y montador, ó bien la Corporación provincial. Dichos antecedentes justifican que dicha señora ajustó y pagó el importe de todas las obras, hasta las de conservación, ocurridas en el plazo de garantía, habiendo agotado el importe del donativo por haber transcurrido el término de responsabilidad, y considerando que el Sr. Arquitecto provincial afirma haber tenido que ejecutar algunas necesarias, ó sea de aquellas que no estaban previstas en el contrato de construcción, tiene el honor de proponer se satisfaga el importe de dicha cuenta de fondos del presupuesto provincial, pasándolas al mencionado funcionario á fin de que se expida libramiento á favor del delineante don Gonzalo Santos para que satisfaga las cuentas parciales que la justifican, y una vez cumplidos estos trámites, las devuelva á los efectos del artículo 125 de la ley provincial vigente.—Logroño 2 de Noviembre de 1883.—Siguen las firmas.

(Continuará).

Comisión provincial.

Esta corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha los precios medios siguientes:

	Ptas.	cts.
Ración de pan de 70 decágramos.	«	24
Id. de carne, kilogramo.	1	53
Id. de vino, litro.	«	32
Id. de cebada, 6 9375 litros.	«	69
Id. de paja, de 6 kilogramos.	«	25
Id. de aceite, litro.	1	2
Id. de carbón, kilogramo.	«	10
Id. de leña, kilogramo.	«	4

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.—Logroño 16 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—El Secretario, Joaquín Farias.

Audiencia Territorial

DE
Burgos.

Admitida la renuncia que del cargo de Procurador de los Tribunales de esta Capital, ha presentado Don Felipe Sagredo Orive para establecer su residencia Oficial en Marquina de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se publica en este Boletín á los efectos que determina el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 24 de Noviembre de 1883.
José M. Llinás de Andreu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de
LOGROÑO.

Año de 1883. Mes de Noviembre

2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del edificio escuela de niñas ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día siete del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	cts.
Por 6 jornales al peon Esteban Blanco a 3'50 pesetas uno.	21	»
Por 19 cargas de yeso á 1 peseta carga.	19	»
TOTAL.	40	»

Importa esta nota la cantidad de cuarenta pesetas.

Logroño 22 de Noviembre de 1883.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Sección judicial.

D. Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente hago saber; que el día veinte de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este juzgado, tendrá lugar la Junta general para el nombramiento de Síndicos en el concurso necesario de acreedores de la Sociedad «Achilles Farines é Hijo,» que tuvo domicilio en esta villa, en cuyo estado fué declarada á instancia del procurador D. Pedro Saenz, por derecho propio, y se convoca á todos los acreedores para su concurrencia mediante á que la señalada anteriormente ne pudo tener lugar por falta de asistencia de algunos que no constaba haberse hecho la citación en legal forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.— Abelardo Marroquín. — Ante mí, Eloy Martínez.

Don Hermenegildo Ugarte y Ugarte, Juez municipal de esta ciudad, y como tal regente del Juzgado de instrucción de le misma y su distrito.

Por este edicto, hace saber: que en los autos propuestos en el mismo por el procurador D. Federico de Garro á nombre de Ildefonso y Eleuterio Antoñanzas y Martínez, para que se les declarara pobres á fin de litigar con D.^a Eustaquia Garbayo, viuda, de esta vecindad, seguidos por sus trámites en rebeldía de la misma, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y conclusión á la letra dice así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Calahorra á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. D. Pedro Saenz, regente del Juzgado de instrucción de este distrito judicial, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Ildefonso y Eleuterio Antoñanza y Martínez, por el procurador D. Federico Garro, en el que ha sido parte el promotor fiscal sustituto de este dicho Juzgado.

FALLO.

Parte dispositiva.— Que debo delarar y declaro pobres en sentido legal á Ildefonso y Eleuterio Antoñanzas y Martínez, á quienes autorizo para que puedan intentar la acción ó acciones de que se crean asistidos contra D.^a Eustaquia Garbayo, acordando se les ayude sin honorarios, derechos y en papel de su clase, sin perjuicio de que si ganaran el pleito ó pleitos que promoviesen satisfagan las costas que de derecho les correspondan, y que por la rebeldía de la D.^a Eustaquia, se notificará esta sentencia en los estrados del Juzgado y se publicará por edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, omitiendo hacerlo en la *Gaceta* de Madrid por no considerarlo preciso. Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. regente, de que yo el Escribano doy fe.—Pedro Saenz.— Ante mi. — Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Dado en Calahorra á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Anuncios oficiales.

Citación.

Ignorándose el domicilio de los mozos Melitón Larrañaga Orvegoso y Fernando Garrido Elías, comprendidos en el alistamiento de esta villa, se les cita por medio del presente edicto para que encurran á las diez de la mañana del día 8 de Diciembre próximo, á la casa Consistorial, á fin de que hagan las reclamaciones que consideren oportunas, bien sea contra la inclusión de mozos que estando en condiciones de estar alistados no aparezcan en las listas, ó contra la exclusión de los que indebidamente aparezcan ellas, teniendo por entendido que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pradillo de Cameros á 20 de Noviembre 1883.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Anuncios particulares.

Atención propietarios.

Se curan los esparavanes, alifafes, lupias, mataduras y demás enfermedades esternas por

viejas que sean, con un unguento.

Dirigirse á el inventor veterinario, José Salvidea, residente en Islallana, el que también tiene botes del mismo unguento á 25 reales cada uno.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende en pública subasta el Teatro Lírico Dramático construido de nueva planta en esta capital bajo el tipo de 85.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 16 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en el despacho del Notario de esta ciudad D. Félix Martínez y Verde, sito en la calle Mayor número 157.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de su tasación.

Las demás condiciones bajo las cuales ha de tener lugar la venta, así como los títulos de pertenencia de dicho edificio se hallan de manifiesto en dicha Notaría todos los días no feriados de diez á doce de la mañana.

Logroño 23 de Noviembre de 1883.—Félix Martínez.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 26 de Noviembre de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m ^a .	719.309	88	8.0	S. calma.	Mínima á la sombra, 6.6 Mínima por irradiación 5.4 Termómetro seco, 9.8 Termómetro húmedo, 8.8	0,2	2,970	17	Cubierto.
3 tard.	719.739	67	7.7	O. viento.	Máxima al sol, 33.4 Máxima á la sombra 16.4 Termómetro seco, 13.4 Termómetro húmedo, 10.2				Idem.
					Kilómetros 56,5				